

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000549-2021-GAD/ONPE

VISTOS: Las Cartas S/N, presentadas el 29 de septiembre de 2021 y el 06 de octubre de 2021 por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez; el Memorando N° 003904-2021-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nos 000960-2021-GAJ/ONPE y 000973-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 004094-2021-SGL-GAD/ONPE, de la Sub Gerencia de Logística; y

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional, la Analista en Contrataciones de la Jefatura de Programación de la Sub Gerencia de Logística remitió al señor Alejandro Yuri Tapullima Vasquez la Orden de Servicio N° 0000344, derivada de una Adjudicación sin Proceso, para la contratación del "SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2 ORC IQUITOS – FUNCIONAMIENTO 2021", por el monto de S/ 3,500 (Tres mil quinientos y 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendario, el mismo que debía iniciar al día siguiente de notificada la mencionada orden de servicio¹;

Que, al respecto, de acuerdo al numeral 3 y 6.1 de los Términos de Referencia de Servicio, respectivamente, el objeto del servicio comprendía el realizar actividades de gestión documental y/o administrativas devenidas de los **expedientes de procedimiento administrativo sancionador – PAS**;

Que, el 20 de abril de 2021, mediante el Informe N° 000018-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, el Gestor de la Oficina Regional de Coordinación de Iquitos remitió a la Jefatura del Área de Atención al Usuario y Trámite Documentario el Informe de Actividades – Entregable del servicio objeto de la Orden de Servicio N° 0000344, señalando que, entre otras actividades, realizó la notificación de 40 documentos administrativos PAS y apoyó en imprimir, ensobrar y rotular los documentos devenidos de los expedientes PAS, así como otros documentos que la ORC le asignó, precisando que esta actividad se acredita a través del informe de conformidad emitido por el Gestor de la ORC;

Que, el 29 de septiembre de 2021, mediante la Mesa de Partes Virtual Externa de la ONPE, el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez ingresó la Carta S/N (Expediente N° 0053786-2021), por la cual solicitó el reconocimiento de prestaciones por el servicio de gestión documental brindado, durante el período del 16 de febrero al 17 de marzo de 2021, respecto a la notificación de los 18 documentos relacionados a la Campaña Electoral ERM 2018, por el monto de S/ 1,400.04 (un mil cuatrocientos y 04/100 soles);

Que, el 06 de octubre de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual Externa de la ONPE, el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez ingresó la Carta S/N (Expediente N° 0054588-2021), por la cual reiteró su solicitud de reconocimiento de prestaciones por el servicio de gestión documental brindado, durante el período del 16 de febrero al 17 de marzo de 2021, respecto a la notificación de los 18 documentos relacionados a la Campaña Electoral ERM 2018, señalando que dichas notificaciones se realizaron de buena fe, por indicación del Gestor de la ORC Iquitos, quien le brindó los citados documentos para su notificación, a pesar de que no correspondían a documentos que devienen de procedimientos administrativos sancionadores – PAS, por lo que no debían ser consideradas como "otras actividades" por el referido Gestor en su Informe N° 00044-

¹ De acuerdo al numeral 10 de los Términos de Referencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IUIFBGPF



2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, documento que fue mencionado en la Carta N° 000987-2021-SGL-GAD/2021;

Que, asimismo, sostuvo que se encuentra amparado bajo el principio que prohíbe el enriquecimiento sin causa y determinó que el monto que requiere que se le reconozca por la ejecución de dichas prestaciones asciende a S/ 1,400.04 (un mil cuatrocientos y 04/100 soles). Por último, nuevamente, adjuntó su recibo por honorarios por el monto antes descrito, los cargos de las 18 Cartas, cuyo asunto es: “Pone en conocimiento el Informe Técnico de Campaña Electoral – ERM 2018” y el “Anexo 1 - Registro de notificaciones del mes de febrero – marzo ORC Iquitos - Alejandro Yuri Tapullima Vásquez”, visado por el Gestor de la ORC Iquitos, en el cual se resaltan las Cartas que no devienen de expedientes de procedimientos administrativos sancionadores – PAS;

Que, el 22 de octubre de 2021, mediante el Informe N° 000070-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, el Gestor de la Oficina Regional de Coordinación de Iquitos precisó que, habiendo revisado y verificado la calidad y cantidad de los cargos de los documentos notificados por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, entregados junto a su Informe de Actividades, concluía que el referido señor notificó 18 cartas consistentes en: **18 notificaciones de documentos relacionados a la Campaña Electoral ERM 2018 (cuyo asunto es pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018)**, debido a que dichos documentos fueron remitidos a la ORC Iquitos desde la Sede Central de la ONPE para ser entregadas de manera urgente. En tal sentido, señaló que se adjuntaban los cargos de las 18 cartas relacionadas a la Campaña Electoral ERM 2018 (cuyo asunto es: Pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018);

Que, el 27 de octubre de 2021, a través del Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE, la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario señaló que, de acuerdo a lo manifestado por el Gestor de la ORC Iquitos (Informe N° 000070-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE), la notificación de los 18 documentos relacionados a la campaña electoral ERM 2018 fue ejecutada, en atención a la urgencia de su diligenciamiento, requerida desde la sede central de la ONPE, siendo estos gestionados a través del servicio tercero que se encontraba vigente, a efectos de cumplir con el encargo respectivo. Por tanto, la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario mencionó que se entiende que la notificación de los 18 documentos administrativos, materia del requerimiento de pago, fue realizada de buena fe por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vasquez, ya que se efectuó en virtud al pedido del Gestor de la ORC Iquitos:

Que, el 27 de octubre de 2021, por el Memorando N° 002150-2021-SG/ONPE, la Secretaría General, la Secretaría General, en atención al Informe N° 001449-2021-SGACTD-SG/ONPE, remitió a la Jefatura de Área de Selección y Ejecución Contractual, el Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE, a través del cual la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario brindó información respecto al requerimiento presentado por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez;

Que, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez efectuó **18 notificaciones de cartas** (cuyo asunto es pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018), **a las cuales, a cada una, se adjuntó el Informe Técnico de Candidatos elaborado por la ONPE, con motivo de la rendición de cuentas de la información financiera de la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2018**, y, con ello, también las actividades relacionadas con aquello previsto como “Actividades” en el numeral 6.1 los Términos de Referencia de “SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2 ORC IQUITOS – FUNCIONAMIENTO 2021”, con la excepción de que tal servicio no recayó sobre documentos devenidos de los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores, sino sobre expedientes del procedimiento de verificación y control de la información financiera de las organizaciones



políticas en el marco de las ERM 2018. Esto último, se evidencia de los cargos de las 18 cartas notificadas, del Anexo 1 - Registro de notificaciones del mes de febrero – marzo ORC Iquitos - Alejandro Yuri Tapullima Vásquez”, visado por el Gestor de la ORC Iquitos, así como del Informe N° 000018-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, del Informe N° 000070-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE y del Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE;

Que, es importante indicar que, de acuerdo con lo expuesto en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE², si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el íntegro de su precio de mercado – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil³, en su artículo 1954, establece que “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”. Para ello, dichas prestaciones no deben ser el resultado de actos de mala fe del empobrecido⁴; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe;

Que, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, un requisito adicional es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, dicho lo anterior, cabe indicar que “(...) el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución –contraprestación– equivalente al precio de mercado de la prestación.”⁵

Que, en el presente caso, concurren los elementos para que se configure un enriquecimiento sin causa, en concordancia con lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, según se detalla: i. **La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De acuerdo a los documentos remitidos por el área usuaria y aquellos remitidos por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, puede concluirse que la ONPE se benefició con la notificación de **18 cartas** (cuyo asunto es pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018), **a las cuales, a**

² Por ejemplo, las Opiniones N° 007-2017/DTN, 037-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN y 024-2019/DTN.

³ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento: “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado”.

⁴ En concordancia con lo expuesto en las Opiniones N° 007-2017/DTN, 037-2017/DTN, 100-2017/DTN, 112-2018/DTN y 024-2019/DTN.

⁵ Según lo expuesto en la Opinión N° 007-17/DTN.



cada una, se adjuntó el Informe Técnico de Candidatos elaborado por la ONPE, con motivo de la rendición de cuentas de la información financiera de la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2018, a nivel Regional y/o Provincial y/o Distrital y/o Zonas Alejadas, prestación que, según se aprecia, fue ejecutada de acuerdo con lo previsto como “Actividades” en el numeral 6.1 los Términos de Referencia de “SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2 ORC IQUITOS – FUNCIONAMIENTO 2021”⁶, con la excepción de que tal servicio no recayó sobre documentos devenidos de los expedientes de procedimientos administrativos sancionadores, en contravención al objeto del referido servicio (numeral 3 de los Términos de Referencia), sino, sobre expedientes del procedimiento de verificación y control de la información financiera de las organizaciones políticas en el marco de las ERM 2018. Ello, puede considerarse como un “enriquecimiento”; mientras que, aquel se ha “empobrecido” al haber brindado el mencionado servicio sin haber contado con alguna retribución económica; ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** Según los documentos remitidos por el área usuaria y aquellos remitidos por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, se aprecia que las prestaciones brindadas por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez permitieron que se remitan los Informes Técnicos de Candidatos elaborados por la ONPE, con motivo de la rendición de cuentas de la información financiera de la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2018, dentro del departamento de Loreto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021; iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales):** De la documentación obrante en el expediente y de acuerdo a lo manifestado por el Gestor de la ORC Iquitos, en el Informe N° 000070-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, que fue reseñado en el Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, se advierte que la notificación de las **18 cartas** (cuyo asunto es pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018), **a las cuales, a cada una, se adjuntó el Informe Técnico de Candidatos elaborado por la ONPE, con motivo de la rendición de cuentas de la información financiera de la campaña electoral Elecciones Regionales y Municipales – ERM 2018**, fue ejecutada en atención a la urgencia de su diligenciamiento, requerida desde la Sede Central de la ONPE, siendo dichas notificaciones gestionadas a través del servicio que se encontraba vigente; es decir, el servicio contratado objeto de la Orden de Servicio N° 0000344, a efectos de cumplir con el encargo respectivo, a pesar de que el objeto de la mencionada Orden de Servicio comprendía realizar actividades de gestión documental y/o administrativas devenidas de los expedientes de procedimiento administrativo sancionador – PAS (numeral 3 y 6.1 de los Términos de Referencia de Servicio) y no el procedimiento de verificación y control de la información financiera de las organizaciones políticas en el marco de las ERM 2018. Por lo tanto, no existió un contrato u orden de servicio que vinculara a la ONPE y al señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, a fin de que este brindara el servicio de gestión documental sobre expedientes del procedimiento de verificación y control de la información financiera de las organizaciones políticas en el marco de las ERM 2018 (notificación de **18 cartas** cuyo asunto es pone en conocimiento el informe técnico de Campaña Electoral ERM 2018); iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** De la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se evidencia que las prestaciones fueran ejecutadas de mala fe por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez. Así, conforme a lo expuesto en el Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, se entiende que la notificación de los 18 documentos administrativos, fue realizada de **buena**

⁶ Conforme se evidencia de los cargos de las 18 cartas notificadas, del Anexo 1 - Registro de notificaciones del mes de febrero – marzo ORC Iquitos - Alejandro Yuri Tapullima Vásquez”, visado por el Gestor de la ORC Iquitos, así como del Informe N° 000018-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE, del Informe N° 000070-2021-ORCIQU-GOECOR/ONPE y del Informe N° 001713-2021-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE.



fe por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vasquez, ya que se efectuó en virtud al pedido del Gestor de la ORC Iquitos;

Que, mediante el memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha informado la habilitación presupuestal para dicho reconocimiento de prestaciones, y, por los memorandos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable respecto a reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas de manera directa;

Que, en mérito a la documentación remitida por parte del área usuaria de la contratación y del señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, y de lo expuesto por la Sub Gerencia de Logística; asimismo, contándose con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; corresponde reconocer las prestaciones llevadas a cabo por señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, sin contar con un contrato u orden de servicio vigente, desde 16 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, las mismas que ascienden a **S/ 1,400.04 (un mil cuatrocientos y 04/100 soles)**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Estando a lo dispuesto en los literales b) y m) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificatorias, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, concordante con el literal t) del numeral 5.2 del Título XI del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 141-2011-J/ONPE y sus modificatorias y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil;

Con el visado de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer las prestaciones del servicio de gestión documental ORC Iquitos, ejecutadas por el señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, sin contar con un contrato u orden de servicio vigente, desde 16 de febrero de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021, las mismas que ascienden a **S/ 1,400.04 (un mil cuatrocientos y 04/100 soles)**.

Artículo Segundo. - Autorizar el pago a favor del señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez, por el importe total de **S/ 1,400.04 (un mil cuatrocientos y 04/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD ORGANICA	CONCEPTO	META	FF	ESPECIFICA HABILITADA	IMPORTE
SG	Reconocimiento de prestaciones sin contrato a favor del señor Alejandro Yuri Tapullima Vásquez	67	RO	2.3.2.7.11.99 Servicios diversos	1,400.04

Artículo Tercero. - Poner en conocimiento de la Secretaría Técnica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN - Secretaría General
VICTOR ROY UNTIVEROS MALAGA - Gerencia de Recursos Humanos
MARIA ROCIO SALAS PALACIOS - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
VICTOR ROY UNTIVEROS MALAGA - Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios

(VWV/mlv)

